

CONVENIO N° - 2003-MTC/14.

**USO DE DERECHO DE VIA Y PLATAFORMA DE LA RED VIAL NACIONAL
Y DEPARTAMENTAL**

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES** ("DGCF"), debidamente representado por su Director General, ING. JULIO ESCUDERO MEZA, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08460607, con domicilio legal en la Av. 28 de Julio N° 800 Lima, designado por Resolución Ministerial N° 573-2002-MTC/15.03; autorizado por R.M. N° -2003-MTC/02 y de la otra parte **TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A. ("TGP")**, RUC. N° 20499432021, representada por su Gerente General, Sr. ALEJANDRO SEGRET, de conformidad con el poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11227891 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros de Lima y Callao, identificado con Carné de Extranjería N° 1152 76, con domicilio en la Av. Larco N° 1301, Of. N° 1602 - Torre Parque Mar, Miraflores - Lima, a quien en adelante se les denominará **DGCF y TGP** respectivamente, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Ley N° 27779- Ley Orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 27791- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC/15.02 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 405-2000-MTC/15.02, Manual de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.
- Decreto Supremo N° 041-99-EM - Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;
- Resolución Directoral N° 1146-2000-MTC/15.17 - Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

- 2.1 *De acuerdo con lo previsto por el Artículo 60° del Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de la Ley N° 27791 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le corresponde a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles las funciones de normar el uso y desarrollo de la Infraestructura de Carreteras, Puentes y Ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento en las Redes Viales del País, otorgar autorizaciones para el uso del Derecho de Vía de Carreteras, Puentes y área matriz de los ferrocarriles*

- 2.2 **PROVIAS NACIONAL**, es un Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, encargado de las actividades de preparación, gestión y ejecución de proyectos de infraestructura relacionados con la Red Vial Nacional.
- 2.3 **PROVIAS DEPARTAMENTAL**, Mediante Decreto Supremo N° 023-2002-MTC y su modificatoria D.S. N° 036-2002-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental – PROVIAS DEPARTAMENTAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de Infraestructura de Transporte Departamental
- 2.4 **PROVIAS DEPARTAMENTAL**, mediante Resolución Ministerial N°527-2002-MTC/15.02 asume las actividades de mantenimiento de la carretera, derechos y obligaciones de los contratos y convenios, procesos de selección, contratos de ejecución de obras, elaboración de estudios y otros referidos a la infraestructura vial a cargo de la Dirección General de Caminos a partir del 01 de agosto del 2002, de acuerdo a la transferencia presupuestal efectuada por Decreto de Urgencia N°040-2002.
- 2.5 El Estado Peruano suscribió con fecha 9 de diciembre del 2000, los Contratos BOOT de Concesión para el Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa ("los Contratos BOOT") con **TGP**.
- 2.6 De conformidad con lo establecido en el Artículo 40° del Decreto Supremo N°041-99-EM, **TGP** mantiene vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual que cubre daños a terceros en sus bienes y personas derivados de la ejecución de las obras de construcción, mantenimiento o ampliación de los sistemas de transporte de los Contratos BOOT (en adelante, los Sistemas de Transporte), mantenimiento o del servicio de transporte.

*Asimismo, en virtud a dicha norma **TGP** es responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia mediata o inmediata de la ejecución de las obras de construcción, mantenimiento o ampliación de los Sistemas de Transporte, mantenimiento o del servicio de transporte.*

*Igualmente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 152° del Decreto Supremo N° 041-99-EM, **TGP** deberá asumir la responsabilidad por cualquier daño o perjuicio ambiental que pueda ocasionar la ejecución de las obras de construcción, mantenimiento o ampliación de los Sistemas de Transporte.*

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto lo siguiente:

- 3.1 Autorizar a **TGP** a efectuar los trabajos de cruces en la Red Vial Nacional (Derecho de Vía y Plataforma de la Vía) detallados en el Anexo 1 necesarios para la construcción de los sistemas de transporte a los que se refieren los Contratos BOOT, en adelante los "Sistemas de Transporte".
- 3.2 Definir las condiciones técnicas de los referidos cruces, los cuales constan en los Términos de Referencia y en el expediente técnico presentado por **TGP** a la **DGCF**.

- 3.3 Definir las obligaciones y derechos que implica esta autorización para ambas partes.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE TGP

- 4.1 Como consecuencia de la suscripción del presente Convenio **TGP** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. De conformidad con lo establecido en los Artículos 66° y 71° del Decreto Supremo N° 041-99-EM, TGP se compromete en los casos en los que se produzca alguna afectación a la Red Vial Nacional como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción, mantenimiento o ampliación de los Sistemas de Transporte ("las Obras") a reponer al estado anterior la Red Vial Nacional (materiales, espesores, densidad, etc.) conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 1146-2000-MTC/15.17. En ningún caso, TGP se encontrará obligado a mejorar las condiciones en las que se encontraba la Red Vial Nacional antes de efectuar las Obras, para lo cual la DGCF, a través del especialista que se designe suscribirá en cada caso un Acta del estado de la vía.
- b. **TGP** se compromete a poner en conocimiento de la **DGCF**, por escrito y antes de la ejecución de las Obras el nombre del funcionario de TGP que se encontrará a cargo de la supervisión de las referidas Obras.
- c. Dar cabal cumplimiento a la normativa legal aplicable a la planificación, seguridad, desarrollo y ejecución de las Obras, normas técnicas incluyendo los estándares y obligaciones contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental de los Sistemas de Transporte tal y como lo establecen el acápite h del Artículo 36° del Decreto Supremo N° 041-99-EM. De acuerdo al anexo N° 4 que forma parte del presente Convenio.
- d. Llevar un cuaderno de obra donde se anotarán las ocurrencias y hechos relevantes durante la ejecución de las Obras.
- e. **TGP** tomará en consideración las observaciones o recomendaciones que realice la **DGCF** durante la vigencia del presente convenio siempre que éstas se ajusten a las especificaciones técnicas contenidas Resolución Directoral N° 1146-2000-MTC/15.17, lo establecido en el Decreto Supremo N° 041-99-EM y no pongan en peligro los Sistema de Transporte. En caso de presentarse alguna divergencia técnica en la aplicación de las normas, las partes intervinientes procurarán arreglar conforme al buen entendimiento y voluntad, para lo cual se cursarán las notas y comunicaciones oportunamente, el mismo que no deben de superar de 10 días.
- f. Durante la ejecución de las Obras, **TGP** deberá tomar todas las previsiones necesarias para evitar que el uso público al cual esta destinada la vía se vea interrumpido, minimizando los riesgos de eventual interrupción, tomando las acciones necesarias para permitir el uso continuo de la Red Vial Nacional en coordinación con la **DGCF**, otorgando prioridad al uso seguro de la misma.
- g. Solventar los gastos de transporte, alimentación y estadía (en adelante, los "Viáticos") de los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con motivo de la realización de inspecciones, de

conformidad con el Anexo 3 del presente documento. El número de funcionarios por inspección a ser realizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no podrá exceder de 3 y las inspecciones no podrán durar más de 3 días contados a partir de la llegada de los funcionarios al lugar donde se efectuarán la inspección.

4.2 Asimismo, TGP declara que a la fecha y conforme a lo establecido en la Cláusula 15 de los Contratos BOOT, cuenta con los siguientes seguros:

- a. Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual contra cualquier daño, perjuicio, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas.
- b. Seguro que cubre el valor de reemplazo de los Sistemas de Transporte.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA DGFC:

5.1 Como consecuencia de la suscripción del presente Convenio la **DGFC** se compromete a lo siguiente:

- a. Que, una vez efectuados los cruces de los Sistemas de Transporte por la Red Vial Nacional, a mantener tales cruces como permanentes, en tanto no se tenga planes de ampliaciones y mejoramiento de las vías quedando autorizada **TGP** a realizar en los mismos, por todo el tiempo que dure las concesiones reguladas por los Contratos BOOT y sus respectivas prórrogas, labores de operación, mantenimiento, reparación y eventuales ampliaciones previa coordinación con la **DGFC**.
- b. Informar a **TGP** acerca de los proyectos a ser ejecutados directa o indirectamente por el MTC que comprendan un radio de 50 metros a cada lado del eje de los Sistemas de Transporte.
- c. En caso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contrate con un tercero la ejecución de obras en los cruces de los Sistemas de Transporte, se compromete a incorporar en las bases y/o términos de referencias de la licitación, concurso público o adjudicación directa, que dicho subcontratista deberá contratar los referidos seguros.
- d. Otorgar a favor de TGP y/o de sus contratistas, según corresponda, los permisos y autorizaciones de su competencia que sean necesarios para la realización de las Obras.
- e. Orientar y colaborar con **TGP** en la obtención de los permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de las Obras de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.3, parte final, de la Cláusula Quinta de los Contratos BOOT.
- f. La ejecución de las Obras a que se refiere el presente Convenio estarán permanentemente controlados y fiscalizados por la **DGFC**.
- g. Aprobar los Expedientes Técnicos de las Obras.

5.2 Como consecuencia de la suscripción del presente Convenio la **DGFC** estará libre de toda responsabilidad frente a terceros derivados de los daños que pueda

ocasionar **TGP** y/o sus contratistas como consecuencia de la ejecución de Obras, incluido los vicios ocultos.

CLAUSULA SEXTA: PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

- 6.1 **TGP** deberá dar cumplimiento a los Expedientes Técnicos y Términos de Referencia (Anexo 2).
- 6.2 **TGP** llevará a cabo las referidas Obras dentro de los plazos que se establezcan en los cronogramas que forman parte de cada uno de los expedientes Técnicos que den origen a las solicitudes de aprobación.
- 6.3 El desarrollo de las Obras a ser ejecutadas por **TGP** y/o sus contratistas se sujetará a los estándares técnicos detallados en el Decreto Supremo N° 041-99-EM y los estándares técnicos aprobados por la **DGCF**

CLAUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO

El presente Convenio regirá a las partes durante la vigencia de las concesiones otorgadas mediante los Contratos BOOT y sus respectivas prórrogas.

CLAUSULA OCTAVA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- 8.1 Sin perjuicio de las facultades de la **DGCF** para realizar directamente las labores de control y fiscalización de las Obras, **TGP** será responsable por la supervisión de las Obras que ejecuten sus contratistas. Dicha supervisión podrá ser ejercida directamente por **TGP** o podrá ser encargada a un tercero, en este caso éste hecho deberá ser puesto en conocimiento de la **DGCF**.
- 8.2 Para la verificación y control de las Obras, **TGP** deberá reportar con una frecuencia mensual, al profesional designado por la **DGCF**, la ubicación, avance, y descripción de los aspectos relevantes de las Obras.
- 8.4 El Control y Fiscalización que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones abarcará principalmente lo siguiente:
 - a. El cumplimiento de las especificaciones técnicas de los Expedientes Técnicos y la reposición de la Red Vial Nacional al estado anterior.
 - b. La coordinación de la seguridad del tránsito y las medidas tendientes a minimizar la afectación del uso de la Red Vial Nacional mientras se realizan las Obras.
 - c. Aprobación de los cambios que proponga **TGP** en relación a casos específicos o situaciones sobrevinientes que requieran soluciones especiales.
 - d. Una vez finalizadas las Obras la **DGCF** dispondrá la recepción y conformidad de las mismas.

CLAUSULA NOVENA: COSTOS Y/O GASTOS

- 9.1 Los gastos y/o costos que se generen para la celebración y/o suscripción del Convenio serán asumidos por **TGP**.

- 9.2 Los gastos y/o costos que se generen por la construcción de las Obras serán asumidos por **TGP** de conformidad con lo establecido en los Contratos BOOT.
- 9.3 **TGP** asumirá la totalidad de los costos de la señalización y seguridad vial de los tramos de la Red Vial que, durante la ejecución de las Obras, sean afectados por éstas. La referida señalización se ajustará a las normas previstas sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA : DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 041-99-EM, **TGP** deberá obtener de la dependencias gubernamentales y/o autoridades competentes, todas las autorizaciones y permisos que se requieran para la instalación de las tuberías, dejando expresa constancia que no realizará ninguna obra o actividad sin contar previamente con la licencia o permiso que pudiera corresponder.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y/O RESOLUCION DEL CONVENIO

- a. Cualesquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra una comunicación escrita con no menos de (15) días calendario de antelación a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Convenio, faculta a la otra parte a que la requiera mediante una carta por la vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de 15 días calendario, bajo apercibimiento de que en caso contrario, el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- c. Igualmente, el presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho en caso que medie caso fortuito o fuerza mayor.
- d. Así mismo el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a. Por vencimiento del plazo de los Contratos BOOT y sus prórrogas.
 - b. Por acuerdo de las partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualesquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

Así mismo todas las comunicaciones relacionadas con este convenio se harán por escrito, en idioma castellano.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: COORDINACION PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO

Para la aplicación del presente convenio cada una de las partes designará un representante titular y un alterno dentro de los cinco días posteriores a la suscripción del presente convenio, quienes constituidos en un comité serán los encargados de coordinar las actividades que se realicen dentro del marco del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LOS GASTOS

La ejecución del presente convenio no irrogará gasto alguno al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención de las partes consagradas en el Código Civil, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

En señal de conformidad con el contenido del presente se suscribe en la ciudad de Lima a los

DGCF

LA EMPRESA

CAMISEA NG & NGL PIPELINE PROJECT

CRUCES DE CAMINOS
Coordenadas WGS84

Item	Progresiva Horiz.(Km)	Longitud Real Inclin. (Km)	Ancho (m)	Este	Norte	Cota	Descripción
C-1	80+261.86	86+106.92	12.00	712156.24	8622001.88	663.05	CAMINO DE TIERRA
C-2	101+349.91	107+999.65	48.00	698753.62	8608284.55	1320.64	CAMINO DE TIERRA
C-3	112+468.45	119+338.18	7.00	691778.73	8600826.89	800.43	VIA A KEPASHIATO(Camino Tierra)
C-4	113+513.95	120+422.68	6.00	691086.19	8600078.15	1056.27	VIA A KEPASHIATO(Camino Tierra)
C-5	163+503.86	172+513.27	6.00	659103.08	8570231.67	680.29	CAMINO DE TIERRA
C-6	164+276.48	173+286.22	6.00	658469.04	8570518.09	683.86	CAMINO DE TIERRA
C-7	208+250.17	219+270.31	5.00	627354.63	8553922.62	4074.83	CAMINO DE TIERRA
C-8	208+314.06	219+334.97	4.00	627820.52	8553891.27	4066.66	CAMINO DE TIERRA
C-9	208+347.49	219+369.14	4.00	627787.11	8553890.26	4058.54	CAMINO DE TIERRA
C-10	208+596.82	219+626.92	4.00	627537.90	8553882.78	3993.07	CAMINO DE TIERRA
C-11	209+291.17	220+337.52	6.00	626863.56	8553785.14	3868.41	CAMINO DE TIERRA
C-12	209+379.62	220+427.10	5.00	626790.34	8553735.52	3862.76	CAMINO DE TIERRA
C-13	209+547.99	220+596.69	4.00	626655.15	8553637.63	3852.02	CAMINO DE TIERRA
C-14	210+703.99	221+822.86	4.00	625628.51	8553607.35	3505.16	CAMINO DE TIERRA
C-15	211+468.10	222+644.93	5.00	625194.18	8553361.47	3234.63	CAMINO DE TIERRA
C-16	211+514.91	222+693.38	5.00	625154.28	8553337.99	3222.23	CAMINO DE TIERRA
C-17	211+539.54	222+721.04	4.00	625131.56	8553328.47	3209.64	CAMINO DE TIERRA
C-18	212+394.99	223+601.65	3.00	624355.50	8552992.60	3267.28	CAMINO DE TIERRA
C-19	219+222.28	230+848.36	4.00	619713.79	8551602.64	2379.01	CAMINO DE TIERRA
C-20	219+234.07	230+861.21	4.00	619707.62	8551592.59	2373.91	CAMINO DE TIERRA
C-21	219+373.93	231+006.70	8.00	619634.96	8551473.09	2333.81	CAMINO DE TIERRA
C-22	219+393.78	231+026.91	5.00	619624.64	8551456.13	2330.03	CAMINO DE TIERRA
C-23	222+504.86	234+262.58	4.00	618284.13	8548909.00	2359.70	CAMINO DE TIERRA
C-24	222+544.26	234+303.38	4.00	618271.38	8548871.72	2362.83	CAMINO DE TIERRA
C-25	241+270.33	253+628.14	6.00	603224.49	8544705.79	3226.38	CAMINO DE TIERRA
C-26	241+857.14	254+226.67	6.00	602680.10	8544609.12	3204.72	CAMINO DE TIERRA
C-27	249+649.70	262+245.12	6.00	595729.32	8544561.46	3062.70	CAMINO DE TIERRA
C-28	257+473.08	270+228.46	6.00	589551.21	8544484.82	2635.77	CAMINO DE TIERRA
C-29	261+524.51	274+408.37	5.00	587031.62	8541968.97	2857.08	CAMINO DE TIERRA
C-30	262+641.31	275+534.94	6.00	586363.66	8541123.00	2964.94	CAMINO DE TIERRA
C-31	265+770.34	278+678.11	6.00	583863.99	8539769.67	3119.82	CAMINO DE TIERRA
C-32	268+435.56	281+381.28	5.00	582571.47	8537540.29	3457.42	CAMINO DE TIERRA
C-33	269+653.46	282+620.17	5.00	581694.63	8536774.79	3615.38	CAMINO DE TIERRA
C-34	276+329.98	289+403.19	6.00	576706.81	8534469.09	3992.14	CAMINO DE TIERRA
C-35	276+818.17	289+898.60	6.00	576219.46	8534466.19	3968.60	CAMINO DE TIERRA
C-36	277+934.71	291+024.13	8.00	575103.49	8534485.60	3993.07	CAMINO DE TIERRA
C-37	279+340.38	292+447.05	24.00	573726.89	8534573.96	3867.93	VIA LIBERTADORES
C-38	280+015.66	293+128.54	4.00	573144.96	8534305.25	3781.43	CAMINO DE TIERRA
C-39	280+175.47	293+288.72	4.00	573060.36	8534165.02	3770.56	CAMINO DE TIERRA
C-40	282+991.35	296+220.01	8.00	570948.98	8533016.22	3177.65	CAMINO DE TIERRA
C-41	283+788.99	297+073.60	6.00	570223.18	8532842.42	3354.19	CAMINO DE TIERRA
C-42	284+474.84	297+784.33	6.00	569770.06	8532474.85	3427.50	CAMINO DE TIERRA
C-43	288+238.89	301+609.52	6.00	568463.63	8531762.28	3619.13	CAMINO DE TIERRA
C-44	288+707.80	302+084.12	6.00	565997.67	8531710.41	3678.17	CAMINO DE TIERRA
C-45	288+721.32	302+097.81	6.00	565984.19	8531709.40	3680.32	CAMINO DE TIERRA
C-46	295+675.29	309+129.60	4.00	559191.78	8531745.73	3954.35	CAMINO DE TIERRA
C-47	299+852.04	313+338.20	6.00	555082.02	8531472.03	4261.82	CAMINO DE TIERRA
C-48	306+035.50	319+540.81	7.00	549082.36	8531163.01	4360.17	CAMINO DE TIERRA
C-49	325+611.13	339+259.10	5.00	531916.94	8529013.83	4519.20	CAMINO DE TIERRA
C-50	333+601.12	347+379.52	6.00	526641.77	8524287.82	4632.76	CAMINO DE TIERRA
C-51	336+836.46	350+672.15	4.00	523715.86	8523937.28	4453.85	CAMINO DE TIERRA
C-52	342+428.08	356+273.74	24.00	518497.26	8523114.16	4342.78	VIA LIBERTADORES
C-53	376+743.28	391+281.01	4.00	492394.75	8507648.51	4462.81	CAMINO DE TIERRA
C-54	376+985.34	391+523.13	4.00	492155.93	8507609.05	4466.25	CAMINO DE TIERRA
C-55	377+036.06	391+573.92	9.00	492105.89	8507600.78	4468.87	CAMINO DE TIERRA
C-56	394+751.53	409+420.60	11.00	477852.95	8498553.25	4291.04	CAMINO DE TIERRA
C-57	396+214.45	410+885.95	8.00	476822.04	8497517.01	4280.10	CAMINO DE TIERRA
C-58	396+615.11	411+287.77	6.00	476543.68	8497229.72	4291.81	CAMINO DE TIERRA
C-59	397+331.58	412+005.92	10.00	476026.57	8496735.50	4310.34	CAMINO DE TIERRA
C-60	398+999.18	413+680.68	6.00	474769.43	8495645.83	4319.88	CAMINO DE TIERRA
C-61	400+880.13	415+563.78	8.00	473345.29	8494425.94	4327.66	CAMINO DE TIERRA
C-62	401+308.59	415+993.78	5.00	472998.99	8494173.63	4363.98	CAMINO DE TIERRA
C-63	401+424.69	416+110.15	10.00	472905.15	8494105.27	4371.90	CAMINO DE TIERRA
C-64	401+899.89	416+587.71	5.00	472519.36	8493827.82	4419.30	CAMINO DE TIERRA
C-65	402+618.05	417+308.52	12.00	471929.15	8493419.69	4465.59	CAMINO DE TIERRA
C-66	404+887.51	419+579.88	5.00	469963.85	8492288.77	4450.77	CAMINO DE TIERRA
C-67	405+064.56	419+756.98	4.00	469804.78	8492211.04	4455.33	CAMINO DE TIERRA
C-68	405+699.31	420+392.40	4.00	469230.21	8491941.30	4444.89	CAMINO DE TIERRA
C-69	406+540.42	421+237.54	4.00	468415.99	8491870.91	4422.65	CAMINO DE TIERRA
C-70	406+680.15	421+378.25	6.00	468278.36	8491846.83	4405.98	CAMINO DE TIERRA
C-71	406+723.59	421+422.28	6.00	468235.56	8491839.36	4398.81	CAMINO DE TIERRA
C-72	486+775.24	503+183.16	8.00	408826.55	8483219.94	473.69	CAMINO DE TIERRA
C-73	487+325.93	493+066.94	6.00	408393.23	8482881.22	470.33	CAMINO DE TIERRA
C-74	488+464.26	494+229.82	6.00	407362.40	8482492.34	466.50	CAMINO DE TIERRA
C-75	488+661.08	494+427.89	6.00	407165.88	8482481.42	465.73	CAMINO DE TIERRA
C-76	489+102.69	494+870.29	6.00	406886.06	8482201.61	474.57	CAMINO DE TIERRA
C-77	489+440.79	495+209.14	6.00	406643.71	8481967.50	471.60	CAMINO DE TIERRA
C-78	490+002.83	495+771.23	6.00	406157.36	8481686.21	465.86	CAMINO DE TIERRA

14-

CAMISEA NG & NGL PIPELINE PROJECT

CRUCES DE CAMINOS
Coordenadas WGS84

Item	Progresiva Horiz.(Km)	Longitud Real Inclín. (Km)	Ancho (m)	Este	Norte	Cota	Descripción
C-79	490+227.44	495+995.86	6.00	405963.05	8481573.58	468.16	CAMINO DE TIERRA
C-80	492+797.08	498+566.11	6.00	403577.63	8480870.29	416.08	CAMINO DE TIERRA
C-81	494+645.50	500+418.35	24.00	402832.25	8482516.39	382.69	VIA LIBERTADORES
C-82	527+695.93	533+614.49	7.00	386599.83	8508661.57	161.72	CAMINO DE TIERRA
C-83	529+069.69	534+989.15	4.00	386160.62	8509961.21	167.24	CAMINO DE TIERRA
C-84	529+745.38	535+664.87	6.00	385827.43	8510548.80	162.35	CAMINO DE TIERRA
C-85	530+052.48	535+971.98	5.00	385685.83	8510821.30	162.03	CAMINO DE TIERRA
C-86	530+899.23	536+818.83	5.00	385296.21	8511572.76	157.65	CAMINO DE TIERRA
C-87	531+809.56	537+729.23	5.00	384756.91	8512303.84	147.29	CAMINO DE TIERRA
C-88	532+351.62	538+271.30	4.00	384484.05	8512772.18	144.08	CAMINO DE TIERRA
C-89	532+722.70	538+642.41	4.00	384270.02	8513074.60	140.03	CAMINO DE TIERRA
C-90	533+566.86	539+486.81	4.00	383988.96	8513739.00	149.87	CAMINO DE TIERRA
C-91	542+899.16	548+838.60	15.00	379495.21	8521208.59	184.57	CAMINO DE TIERRA
C-92	543+922.66	549+862.10	4.00	378998.65	8522103.27	187.27	CAMINO DE TIERRA
C-93	552+685.80	558+626.31	12.00	374900.70	8529757.31	220.22	CAMINO DE TIERRA
C-94	566+565.54	582+681.76	5.00	361015.88	8549896.08	159.27	CAMINO DE TIERRA
C-95	579+562.37	596+318.74	6.00	361081.37	8551170.29	162.03	CAMINO DE TIERRA
C-96	581+496.87	587+624.92	10.00	361525.76	8552899.68	289.53	CAMINO DE TIERRA
C-97	583+580.72	589+723.72	8.00	361388.87	8554901.75	349.73	VIA ASFALTADA
C-98	585+065.54	591+212.94	8.00	360068.03	8555375.31	308.87	CAMINO DE TIERRA
C-99	595+376.69	601+596.33	14.00	355329.97	8563658.81	167.10	CAMINO DE TIERRA
C-100	596+820.29	603+043.89	7.00	355233.13	8564893.21	175.23	CAMINO DE TIERRA
C-101	597+140.17	603+365.30	9.00	355279.97	8565209.45	161.93	CAMINO DE TIERRA
C-102	597+921.35	604+148.39	5.00	355406.04	8565827.28	180.37	CAMINO DE TIERRA
C-103	598+763.01	604+991.05	5.00	355221.69	8566606.82	185.38	CAMINO DE TIERRA
C-104	598+968.31	605+196.43	11.00	355096.52	8566769.54	180.54	CAMINO DE TIERRA
C-105	601+088.37	607+339.97	16.00	353703.46	8568083.35	171.71	CAMINO DE TIERRA
C-106	602+022.45	608+274.12	10.00	352990.68	8568687.04	182.80	CAMINO DE TIERRA
C-107	606+566.39	612+892.70	8.00	349619.03	8571537.33	228.55	CAMINO DE TIERRA
C-108	607+298.68	613+626.18	6.00	349044.15	8571990.95	233.85	CAMINO DE TIERRA
C-109	607+387.54	613+715.04	7.00	348974.38	8572045.96	234.63	CAMINO DE TIERRA
C-110	608+133.88	614+461.53	6.00	348389.92	8572510.12	243.25	CAMINO DE TIERRA
C-111	608+724.02	615+052.35	5.00	347931.88	8572882.20	271.29	CAMINO DE TIERRA
C-112	608+803.78	615+132.22	5.00	347870.20	8572932.77	275.39	CAMINO DE TIERRA
C-113	609+322.74	615+652.21	10.00	347447.57	8573233.68	308.00	CAMINO DE TIERRA
C-114	629+354.47	636+111.97	6.00	334044.61	8586804.90	85.28	CAMINO DE TIERRA
C-115	630+893.75	637+653.13	7.00	333242.82	8588074.42	88.47	CAMINO DE TIERRA
C-116	631+187.77	637+947.26	6.00	333214.31	8588367.06	95.94	CAMINO DE TIERRA
C-117	631+430.84	638+190.44	8.00	333146.85	8588595.04	100.72	CAMINO DE TIERRA
C-118	632+579.50	639+342.67	5.00	332567.21	8589586.45	119.32	CAMINO DE TIERRA
C-119	632+844.0	639+607.26	6.00	332425.19	8589809.58	124.65	CAMINO DE TIERRA
C-120	633+225.78	639+989.19	6.00	332220.20	8590131.66	132.24	CAMINO DE TIERRA
C-121	634+754.40	641+521.92	8.00	331471.65	8591389.97	186.81	CAMINO DE TIERRA
C-122	640+462.69	647+358.87	8.00	329337.16	8596356.98	227.62	CAMINO DE TIERRA
C-123	645+097.25	652+086.07	6.00	326838.69	8600196.37	146.30	CAMINO DE TIERRA
C-124	645+562.99	652+551.97	12.00	326643.61	8600619.23	144.51	CAMINO DE TIERRA
C-125	646+377.11	653+367.65	5.00	326289.50	8601352.03	166.38	CAMINO DE TIERRA
C-126	650+686.76	657+770.73	11.00	324177.82	8605005.81	100.52	CAMINO DE TIERRA
C-127	651+143.62	658+232.79	6.00	323967.23	8605401.04	77.86	CAMINO DE TIERRA
C-128	652+462.81	659+563.04	5.00	322978.64	8606243.27	123.49	CAMINO DE TIERRA
C-129	655+374.28	662+599.54	7.00	321167.85	8608274.99	155.14	CAMINO DE TIERRA
C-130	655+445.31	662+670.64	8.00	321113.37	8608320.58	154.66	VIA ASFALTADA
C-131	655+616.29	662+842.61	6.00	320982.28	8608430.35	154.71	CAMINO DE TIERRA
C-132	695+530.10	702+996.07	8.00	301834.95	8639173.84	77.03	CAMINO DE TIERRA

DERIVACION A LOBERIA

C-80-A	493+183.09	509+624.31	6.00	403297.99	8480595.08	414.21	CAMINO DE TIERRA
C-81-B	494+316.08	510+762.50	7.00	402548.36	8479749.31	403.08	CAMINO DE TIERRA
C-82-C	494+635.06	511+081.59	5.00	402350.84	8479498.84	401.08	CAMINO DE TIERRA
C-83-D	523+952.94	540+448.97	24.00	374368.37	8475111.66	75.52	VIA PANAMERICANA

CAMISEA NG & NGL PIPELINE PROJECT

CRUCES DE VIAS ASFALTADAS

Coordenadas WGS84

N°	Prog.Horiz.	ESTE	NORTE	COTA	Prog.Incli.	DETALLE	UBICACIÓN
1	279+340.38	573726.89	8534573.96	3867.93	292+447.05	VIA LIBERTADORES	AYACUCHO
2	342+428.08	518497.26	8523114.16	4342.78	356+273.74	VIA LIBERTADORES	AYACUCHO
3	452+305.02	427897.76	8494112.26	862.62	468+279.72	VIA LIBERTADORES	PISCO
4	458+709.72	422370.95	8491897.88	755.06	474+753.75	VIA LIBERTADORES	PISCO
5	460+350.67	421302.01	8491302.81	762.26	476+410.58	VIA LIBERTADORES	PISCO
6	464+718.27	418010.75	8489682.35	649.09	481+354.20	VIA LIBERTADORES	PISCO
7	494+645.50	402832.25	8482516.39	382.69	500+418.35	VIA LIBERTADORES	PISCO
8	523+952.94	374368.37	8475111.66	75.52	540+448.97	VIA PANAMERICANA	LOBERIA

TERMINOS DE REFERENCIA PARA ELABORAR EL EXPEDIENTE TECNICO PARA EL CRUCE DE CARRETERAS Y USO DE AREAS DE DERECHO DE VIA POR EL GASODUCTO DE CAMISEA

I. GENERALIDADES

1. El 9 de diciembre del 2000 el Estado Peruano suscribió con la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP), los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Transporte de Líquidos de Gas Natural de Camisea a la Costa.
2. Los ductos de los sistemas de transporte de las referidas concesiones (en adelante, los Ductos) cruzarán algunos caminos y carreteras de la Red Vial Nacional (en adelante, los Cruces).
3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles (en adelante DGCF), es el ente encargado de proponer la política relativa a la Infraestructura de Transporte Terrestre y responsable de la Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación y Conservación de la Red Vial Nacional (en adelante RVN)

II OBJETO

El objeto de los Expedientes Técnicos es: (i) establecer los lineamientos sobre la instalación de los Ductos que garanticen la adecuada construcción de los Cruces y adicionalmente, (ii) establecer las condiciones de uso del derecho de vía (fuera del prisma vial).

En cuanto fueran aplicables, las condiciones técnicas para la instalación de los Ductos y uso de las zonas marginales se regirán por las Especificaciones Técnicas contenidas en la Resolución Directoral N° 1146-2000-MTC/15.17 – Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras.

III BASE LEGAL

1. Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
2. Ley No. 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el MTC es el Organismo que norma y protege la red vial nacional.
3. Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.
4. Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la industria del Gas Natural.

5. D.S. N° 42-99-EM, Reglamento de distribución de gas natural por red de ductos y su modificatoria aprobada por D.S. N° 003-2003-EM.
6. D.S. N° 041-99-EM, Reglamento de Hidrocarburos por ductos.
7. Resolución Directoral N° 1146-2000-MTC/15.17 – Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras

IV ALCANCE

1. TGP es el responsable de la elaboración del Expediente Técnico para los Cruces. Para ello deberá precisar cada uno de los puntos de cruce de la(s) carretera(s) con el gasoducto y definir la magnitud, procedimientos de recuperación de la plataforma, uso y clasificación de materiales de construcción, especificaciones técnicas, mitigación de los impactos negativos al medio ambiente y sobre la seguridad vial.

2. Los estudios contenidos en los Expedientes Técnicos comprenderán el desarrollo de las actividades que proporcionen la reposición estructural, respecto de las condiciones encontradas, en igualdad técnica de la plataforma afectada (prisma vial) o que aseguren la estabilidad de la misma y la prevención que permita identificar los trabajos de potenciales interrupciones del tránsito, accidentes, daños materiales y personales en las carreteras en el ámbito nacional.

V RESTRICCIONES EN EL APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VIA.

1. Si el tendido de ductos requiriese el empleo del derecho de vía de las carreteras de la RVN para su instalación, se deberá solicitar autorización de la DGCF. Las referidas solicitudes de autorización deberán estar acompañados del Expediente Técnico respectivo, el cual deberá cumplir las condiciones señaladas en el ítem II.----

2. TGP evitará efectuar Cruces en las zonas de influencia que presenten problemas de geodinámica externa (derrumbes, deslizamientos, asentamientos, huaycos, etc); en vista que son zonas de constante trabajos de emergencia, limpieza y mantenimiento. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en los que sea inevitable cruzar estas zonas, deberá plantearse una solución técnica adecuada para disminuir el riesgo el riesgo comprendido, con diseños que garanticen toda eventualidad de falla de los sistemas de transporte y que pudiera afectar la estructura, la seguridad y la operación de la vía y sus usuarios.

3. Los cruces en el derecho de vía serán construidos, de ser el caso, en forma perpendicular al eje de la vía pero en caso de requerirse se tendrá una tolerancia máxima entre los 70° y 110°.

4. TGP deberá presentar al final de la construcción de cada Cruce los planos constructivos conforme a obra de la aproximación al derecho de vía y del Cruce, en los cuales considerarán los detalles necesarios para ubicar con exactitud la posición de los Ductos.

5. La profundidad mínima de aproximación al derecho de vía y de cruce será de 2.00 metros, medidos desde la rasante al lado superior de los Ductos. La calidad de las instalaciones deberá garantizar la operación de la vía y su seguridad, así como la de los usuarios.

6. Los Cruces deberán ser ejecutados de tal manera que ante una eventualidad o emergencia (falla) derivada de alguna acción u omisión de TGP, del Ministerio de

Transportes o de algún contratista de éstos, la estructura de la carretera pueda ser reparada, rehabilitada y/o sustituida, por el responsable sin acondicionamientos que cohíban, limiten o amengüen las facilidades, posibilidades y/o plazos de ejecución de las obras antes indicadas.

VI ESTRUCTURA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El Expediente Técnico se desarrollará y presentará en dos etapas. La primera consistirá en la presentación de un expediente general con todos los datos típicos para ejecutar la construcción de los cruces de carreteras o caminos y luego, una vez realizados los trabajos de cruces, una segunda etapa que consiste en la presentación de un expediente individual para cada cruce, el cual deberá contener la estructura siguiente, en el orden indicado:

1. Índice Memoria Descriptiva.
2. Especificaciones Técnicas para Construcción Tipo de Cruce, Seguridad Vial y Preservación del área de Derecho de Vía.
3. Estudio de Impacto Ambiental.
4. Planos.
5. Anexos.
6. Cronograma de ejecución de las Obras

VII PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE.

1. Los responsables de la elaboración del Expediente Técnico se ceñirán a los conceptos o parámetros antes descritos.
2. El Expediente Técnico deberá estar foliado y firmado en todas sus páginas por los responsables de la elaboración del Expediente Técnico.

VIII APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

1. El Expediente Técnico deberá estar debidamente visado por los revisores técnicos del área competente como son: la Oficina de Apoyo Tecnológico (antes Control de Calidad), Impacto Ambiental y/o Gerencia de Proyectos (según sea el caso PROVIAS DEPARTAMENTAL, PROVIAS NACIONAL o PROVIAS RURAL) para proceder a su aprobación. El trámite concluirá con la emisión de la Resolución que apruebe cada expediente técnico.
2. El trámite de aprobación de cada Expediente Técnico en ningún caso podrá demorar mas de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de presentación o subsanación de los Expedientes Técnicos materia del Convenio, caso contrario se entenderán automáticamente desaprobados.

ESPECIFICACIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL USO DEL DERECHO DE VIA A CUMPLIR POR TGP EN LOS TRABAJOS A REALIZARSE QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONVENIO

1. La Empresa se compromete a efectuar los trabajos de previa aprobación del Expediente Técnico y autorización de EL MINISTERIO para el inicio de los trabajos.
2. LA EMPRESA asume el costo y la responsabilidad absoluta de los trabajos relacionados al tendido del gasoducto, así como de reponer en su totalidad cualquier reparación que se produjera en el Derecho de Vía incluyendo el Prisma Vial, por causa de aquello.
3. La EMPRESA se compromete a cumplir con las Especificaciones Técnicas Generales relacionadas con el uso del derecho de vía que se precisan a continuación garantizando su adecuado funcionamiento por un período no menor de siete años.

ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES RELACIONADAS CON EL USO DEL DERECHO DE VIA

Fuera del prisma vial.-

Se ubicarán fuera de los 3.00 m del pie de los taludes de la plataforma en relleno.

No deberán presentarse al descubierto; estarán blindados estructuralmente y enterrados adecuadamente para no originar ningún tipo de riesgo personal o al equipo en las operaciones propias del mantenimiento por el MTC y/o los usuarios de la vía.

Se recomienda que la obturación que practiquen debe ser subsanada en igual condición técnica que los referidos en el acápite (en el prisma vial).

La EMPRESA podrá realizar sus labores paralelamente, sin inducir ningún tipo de limitación en el desarrollo del uso de la vía y de los trabajos en ejecución por El Ministerio de ser el caso.

es necesario e indispensable conocer planos de los detalles del acercamiento, paso, cruce con la plataforma indicando en los mismos con precisión, dimensionamiento, proceso y calidad del material exigido en líneas arriba (EG-2000).

En el prisma vial.-

Están permitidos los trabajos que se indican a continuación a partir de:

Tres (3.00 m.) metros del borde externo de las bermas laterales y a 2.00 m. Del pie de los taludes de corte.

La profundidad mínima de enterramiento será de 2.00 m. Por debajo de la superficie de rodadura y a 1.80 m. En los tramos con sub drenaje.

La reposición del material extraído deberá hacerse íntegramente con material selecto (de base) según lo establece en las Especificaciones Técnicas EG-2000 (del MTC para la construcción de carreteras).

Las capas de reposición (del material alterado) tendrán un espesor máximo de 0.15 m. Y serán compactadas al 100% de la M.D.

4. Las distancias antes indicadas se podrán modificar únicamente por excepción con autorización expresa de EL MINISTERIO y previa conformidad de la DGC y F.

LA EMPRESA se compromete a cumplir con la reposición de la vía afectada, que comprende el prisma vial (bermas y superficies de rodadura) y obras conexas (muros, puentes, alcantarillas, taludes de relleno y corte próximos del eje y/o a menos de 2.00 m del pie de los



taludes), de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas vigentes relacionadas con los procesos constructivos de carreteras y puentes garantizando su adecuado funcionamiento por un período no menor de siete (07) años.

5. Para la ejecución de los trabajos autorizados dentro del uso del derecho de vía de la carretera, EL MINISTERIO designará un INSPECTOR, quien verificará y autorizará la ejecución de los trabajos de acuerdo al Expediente Técnico aprobado.

Lima, Febrero del 2003

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Y
FERROCARRILES





Ministerio de Transportes y Comunicaciones

NORMAS TÉCNICAS DEL USO DEL DERECHO DE VIA

A.- BASE LEGAL

- o Decretos Supremo N° 041-2002-MTC.
- o Especificaciones Técnicas EG-2000
- o Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DGC 1999
- o Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para calles y carreteras RM. N° 210-2000-MTC/15.02.
- o Decretos Supremos y/o R.M. de Derecho de Vía de la Red Vial

B.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

B.1 ALINEACIÓN DE REDES

El alineamiento lateral de las Redes de los Servicios Básicos y de Comunicaciones deberá contemplar lo siguiente:

Para carreteras principales

- o La alineación de redes y/o postes de baja y media tensión debe estar a 20 metros del eje de la vía.
- o La alineación de redes de comunicación aérea o subterránea deberán estar entre 15 metros a 20 metros del eje de la vía.
- o La alineación de redes de agua, deberán estar como mínimo a 3 metros del pie del talud entre 12.50 metros a 15.00 metros.
- o La alineación de redes de desagüe, deberán estar como mínimo a 3 metros del pie del talud entre 12.50 metros a 15.00 metros, teniendo en consideración de que si existe una red de agua estará separada 1.00 metros de dicha red.
- o En los casos de zonas urbanas, estas serán tratadas previa inspección del lugar y verificación de servicios básicos instalados y con soluciones particulares.



Gobierno
del Perú

Trabajo de peruanos



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Para carreteras secundarias

- o La alineación de las redes y/o postes de baja y media tensión debe estar a 20 metros del eje de la vía.
- o La alineación de redes de comunicación aérea o subterránea deberán estar entre 12.50 metros a 15.00 metros del eje de la vía.
- o La alineación de las redes de agua, deberá estar como mínimo a 3 metros del pie del talud entre 10.00 metros a 12.50 metros.
- o La alineación de las redes de desagüe, deberá estar como mínimo a 3 metros del pie del talud entre 10.00 metros a 12.50 metros, teniendo en consideración de que si existe una red de agua, estará separada a 1.00 metro de dicha red.
- o Los casos de zonas urbanas, serán tratadas previa inspección del lugar y verificación de servicios básicos instalados y con soluciones particulares.

B.2 SEGURIDAD DE LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS

En caso de redes eléctricas, estas se sujetarán a lo establecido en el Código Eléctrico Nacional del Perú, Artículo IV.

En caso de redes de comunicaciones subterráneas, deberán estar protegidas con un mínimo de 1.20 metros de profundidad acondicionadas en ductos o cables que garanticen su buen funcionamiento y la seguridad ante una descarga energética en un accidente o ante una emergencia natural, y las redes aéreas tendrán las alturas convenientes para evitar perturbaciones de vibración de la conducción de ondas de comunicación.

Para redes de agua y desagüe, las instalaciones se deberán efectuar con materiales que garanticen su durabilidad y deberán estar a una profundidad de 1.20 metros.

B3. CRUCE DE CARRETERAS

Los cruces subterráneos o aéreos de Redes de Servicios Básicos y de Comunicaciones deberán contemplar lo siguiente:

Para cruces de las carreteras

El cruce subterráneo de la carretera con redes, la obturación o el perforado, se efectuará de preferencia con equipo especializado, colocándose simultáneamente una funda de PVC carbonatado o de acero de alta resistencia, desde los extremos de la vía.



En caso de cortar la vía utilizando una zanja, la excavación de ésta se hará manualmente, para evitar disturbar la compactación existente.

En caso de cruce aéreo de redes, estas tendrán una altura mínima de 7.00 metros para comunicación y para el caso de energía eléctrica según lo establecido en el Código Eléctrico del Perú, y en ningún caso menos de 7.00 metros, manteniendo el alineamiento lateral indicado anteriormente a ambos lados de la carretera a cruzar.

B4. REPOSICION DE VIA Y/O DERECHO DE VIA

Para la reposición de las áreas afectadas del derecho de vía, se tendrá en cuenta las especificaciones siguientes:

- o Se recomienda que la obturación o perforación del prisma estructural de la carretera sea subsanada en los extremos.
- o Las capas de reposición (del material alterado) en las zanjas abiertas y/o excavaciones, se efectuará por capas de un espesor máximo de 0.15 metros y serán compactadas al 100% de la M.D.S.
- o Las redes no quedarán al descubierto, estarán blindadas estructuralmente y enterradas de manera que no originen algún tipo de riesgo personal o al equipo en las operaciones propias del mantenimiento que realiza el MINISTERIO, y que pudiera afectar a los usuarios de la vía.
- o Se requiere un expediente técnico de reposición de las zonas afectadas por los trabajos realizados, que debe de contener: los planos en detalle, ingresos y salidas de las redes, cruce con la plataforma, etc; indicando el dimensionamiento, proceso y calidad del material de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas EG-2000.

Solo en los casos ineludibles o por razón circunstancial se podría afectar el Prisma Vial, debiéndose proceder de la siguiente manera:

- o Los trabajos se ubicaran a partir de los tres (3.00) metros del borde externo de las bermas laterales y a dos (2.00) metros del pie de los taludes de corte, según lo indicado en el alineamiento de las redes.
- o La profundidad mínima de enterramiento será de 1.20 metros por debajo de la superficie de rodadura y a 1.80 metros en los tramos en sub drenaje.
- o La reposición del material extraído deberá hacerse íntegramente con material selecto (de base) según lo establece las Especificaciones Técnicas EG-2000 (del MTC para la construcción de carreteras).



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

B5. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO

Acatar cualquier modificación de las normas antes indicadas que el MINISTERIO y previa conformidad de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, podría efectuarlo por excepción o con autorización expresa.

Se compromete a cumplir con la reposición de la vía afectada, que comprende el prisma vial (hombros, berma, superficies de rodadura, taludes de corte y relleno próximos del eje y/o a menos de 2.00 metros del pie de los taludes), obras de arte y drenaje (muros, puentes, alcantarillas, pontones, etc.) y otras obras conexas, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas vigentes relacionadas con los procesos constructivos de carreteras y puentes.

En caso de la reposición de la carpeta asfáltica, esta se efectuará antes de las 48 horas de haber concluido con los trabajos de compactación.

B6. GARANTIA

El administrado garantizará el adecuado funcionamiento de la vía repuesta por un período no menor de siete (07) años y en casos especiales presentará pólizas de seguros.

B7. INSPECCION

EL MINISTERIO designará un inspector, que verificará y autorizará la ejecución de los trabajos de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por EL MINISTERIO.

Se abrirá un Cuaderno de Obra que registrará la ejecución de los trabajos autorizados.

Para cualquier modificación del Expediente Técnico aprobado, por dificultades que se presenten en la ejecución de los trabajos, el administrado solicitará al Inspector las modificaciones del caso, previo sustento técnico, las cuales serán consultadas y autorizadas por EL MINISTERIO.



Trabajo de peruanos

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE VIATICOS

1. De conformidad con el acápite 4.1 g del Convenio, TGP se obliga a solventar los Viáticos, con motivo de la realización de inspecciones de las Obras.
2. DGCF deberá comunicar al Sr.....o a quien éste designe por escrito, con al menos 48 horas de anticipación los nombres y cargos de aquellos funcionarios que realizarán la inspección de alguna de las Obras (los "Inspectores") y especificar la Obra que será materia de inspección
3. TGP comunicará al DGCF la persona y el lugar en el que se entregarán los Viáticos a los Inspectores.
4. La entrega de los Viáticos será efectuada personalmente a los Inspectores los cuales deberán firmar el formato en donde consta la entrega de dichos viáticos.
5. TGP entregará los siguientes montos diarios, por concepto de Viáticos:
 - a) Directivos y Funcionarios: S/.273.50 (Doscientos setenta y tres y 50/100 nuevos soles).
 - b) Jefaturas Zonales y/o Profesionales: S/.210.70 (Doscientos diez y 70/100 nuevos soles).
 - c) Personal Auxiliar: 156.10 (Ciento cincuenta y seis y 10/100 nuevos soles).

Los referidos montos no incluyen el costo del transporte, el cual será asumido por TGP.

Asimismo, TGP se compromete, en tanto sea posible, a que el transporte de los Inspectores se efectúe por vía aérea.